

La transferencia de los automóviles a nombre de los agraciados serán de cuenta de éstos.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.210-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Domingo González García, cuyo último domicilio conocido fué avenida del Caudillo, número 228, Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en C. Permanente y en sesión del 13 de marzo de 1968, al conocer del expediente 164/67 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Domingo González García.

3.º Declarar que en los responsables concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Atenuante caso tercero del artículo 7.

4.º Imponer la multa siguiente: 3.770 pesetas y comiso del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 95 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Valencia a 21 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.019-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.876.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.876, promovido por «Agusti y Masoliver, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de julio y 27 de diciembre de 1966, referente a la repercusión del Impuesto sobre Tráfico de Empresas, correspondiente a una contrata adjudicada al recurrente, de la obra «Proyecto modificado de precios de abastecimiento y distribución de aguas potables de Mollo (Gerona)» la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 31 de enero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Agusti Masoliver, S. L.», contra las Ordenes ministeriales de 17 de julio y 27 de diciembre, ambas de 1966, que en alzada y reposición desestimaron respectivamente tales recursos formulados contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de marzo de 1966 denegando a la Sociedad actora el derecho a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial de la obra «Proyecto modificado de precios de abastecimiento y distribución de aguas potables de Mollo (Gerona)», debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho, por lo que lo anulamos totalmente, declarando en su lugar que la actora tiene derecho a repercutir a la Administración los mencionados impuestos condenando a la Administración a satisfacer el importe que por estos conceptos resulten, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.825.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.825, promovido por doña María del Carmen Ruiz Carmona contra resolución del Ministerio de 13 de diciembre de 1966, referente a servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, de Huéscar (Granada) a Huércal-Overa (Almería), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de enero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso, deducido por doña María del Carmen Ruiz Carmona contra Orden ministerial de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966 sobre línea de transportes por Carretera. Declaramos ser tal Orden conforme a Derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.795.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.795, promovido por la Compañía Mercantil «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de agosto de 1966 sobre Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y su recargo en concepto de Arbitrio Provincial, correspondiente a contrata adjudicada al recurrente, de la obra «Canal de enlace entre el partidor principal y los antiguos regadíos de Motril y Salobreña (Granada)», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abozador del Estado, debemos estimar y estimamos este recurso deducido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra Orden ministerial de Obras Públicas de 5 de agosto de 1966 por no ser ajustada a derecho, y en su virtud la anulamos totalmente. En su lugar, declaramos el derecho de la Empresa actora a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y su recargo en concepto de Arbitrio Provincial, por toda la obra de «Canal de enlace entre el partidor principal y los antiguos regadíos de Motril y Salobreña (Granada)», como partida independiente, tanto en lo que haya sido ejecutado de la misma como en lo que resta por construir hasta su total realización, y a la vista de las certificaciones que estén expedidas y de las que, en lo sucesivo, se expidan. Sin expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.577.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.577, promovido por «Hereditario de Aguas de Capellania de la Cuchará» contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1967, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del propio Ministerio de 4 de abril de 1966, por la que se rechazó a trámite el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas de Cana-

rias de 30 de julio de 1965, que autorizó a don Antonio Arias Ruiz para ejecutar labores de alumbramiento de aguas en el lugar conocido por «Cortijo del Arenal de los Bucios», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de enero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 3.577 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de «Hereditario de Aguas de Capellanía de la Cuchara» contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 3 de noviembre de 1966, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho tal resolución, dejando sin efecto y anulándola en todas sus partes, y declarar como declaramos la necesidad de admitir a trámite, tramitar y resolver en su día conforme sea pertinente en derecho el recurso de alzada interpuesto por dicho Hereditario ante el Ministerio de Obras Públicas contra la resolución de la Comisaría de Aguas en Canarias de 30 de julio de 1965 en expediente sobre alumbramiento de aguas. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el acuerdo de traslado de población de las localidades de Burón y Vegacerneja, del Ayuntamiento de Burón; de las de Escaro y Anciles, del Ayuntamiento de Riaño, y de la de Salio, del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey, en la provincia de León, afectadas por el embalse de Riaño.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero último, de conformidad con la propuesta del Ministro de Obras Públicas, ha acordado el traslado de las poblaciones de Burón y de Vegacerneja, del Ayuntamiento de Burón; de las de Escaro y Anciles, del Ayuntamiento de Riaño, y de la de Salio, del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey, localidades todas de la provincia de León y afectadas por el embalse de Riaño, con aplicación a las mismas de los trámites previstos en el capítulo V del título III de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (artículos 86 y siguientes), en el Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (artículos 104 y sucesivos), así como en las normas del Decreto de 21 de enero de 1955, que regulan la intervención del Instituto Nacional de Colonización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 1968.—El Subsecretario, Santiago Udina.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el acuerdo de traslado de población de las localidades de Riaño y de La Puerta, del Ayuntamiento de Riaño; de la de Pedrosa del Rey del Ayuntamiento del mismo nombre, y de la de Huelde, del Ayuntamiento de Salamón, en la provincia de León, afectadas por el embalse de Riaño.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de agosto de 1967, de conformidad con la propuesta del Ministro de Obras Públicas, acordó el traslado de las poblaciones de Riaño y de La Puerta, del Ayuntamiento de Riaño; de la de Pedrosa del Rey, del Ayuntamiento del mismo nombre, y de la de Huelde, del Ayuntamiento de Salamón, localidades todas de la provincia de León, a las que afecta el embalse de Riaño, y que se apliquen a las mismas los trámites previstos en el capítulo V del título III de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa (artículos 86 y siguientes), y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957 (artículos 104 y sucesivos), así como las normas del Decreto de 21 de enero de 1955, que regulan la intervención del Instituto Nacional de Colonización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 1968.—El Subsecretario, Santiago Udina.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adquisición, mediante concurso, de siete máquinas reproductoras de planos, con destino a las Oficinas Regionales de Proyectos de Madrid, Oviedo, Bilbao, Zaragoza, Valencia, Málaga y Sevilla.*

Por Orden ministerial de fecha 16 de marzo de 1968 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de siete máquinas reproductoras de planos con destino a las

Oficinas Regionales de Proyectos de Madrid, Oviedo, Bilbao, Zaragoza, Valencia, Málaga y Sevilla, a favor de «Hoechst Ibérica, S. A.», por un importe total de 1.330.000 pesetas.

El importe de la adjudicación asciende a la cifra de pesetas 1.330.000, que frente al presupuesto de contrata de pesetas 1.995.000, representa una baja de 665.000 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 25 de marzo de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.

*RESOLUCION de la 2.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el «Proyecto de continuación de las vías de la calle de Aragón hasta la estación de La Sagrera-Barcelona», trozo 2.º, grupo VI bis, término municipal de Barcelona.*

Llevando implícita la declaración de urgencia dichas obras, de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo de 28 de diciembre de 1963, y por ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por el presente anuncio se notifica a los propietarios interesados que figuran en la relación del expediente de expropiación de urgencia del término municipal y obras arriba indicadas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esa provincia y en los diarios «La Vanguardia Española» y «El Noticiero Universal», de esa capital, que el día 19 del corriente mes de abril, y a las diez de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el grupo VI bis, de acuerdo con lo establecido en dichas Leyes, siguiendo el orden correlativo de dicha relación.

A los efectos señalados se convoca en las propias fincas a los propietarios y arrendatarios quienes podrán concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo el abono de sus honorarios de cuenta de los mismos.

Madrid, 1 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe, Tomás Buesa.—2.201-E.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del embalse de Buendía, término municipal de Buendía (Cuenca).*

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de las fincas aisladas, con motivo del embalse de Buendía, término municipal de Buendía (Cuenca); Resultando que en el periodo de información pública se presentaron reclamaciones por don Escolástico Hurtado Bermejo, don Gregorio Muñoz Olivo, don Escolástico Valdeolivas Torrijos don Pedro Hurtado Vallejo y don Gregorio Zarza González;

Considerando que las reclamaciones hechas por don Gregorio Muñoz Olivo, don Escolástico Valdeolivas Torrijos y don Gregorio Zarza González, relativas a cabidas y clase de cultivo, han dado lugar a nuevas comprobaciones por parte de la Administración y según ellas es procedente rectificar los datos de la información pública en el sentido en que figuran al final de esta Resolución;

Considerando que en cuanto a la reclamación presentada por don Escolástico Hurtado Bermejo, que se refiere a un defecto de cabida, se ha comprobado de nuevo este extremo por el Perito de la Administración, afirmando que está bien descrita la finca expropiada al señor Hurtado, sita en el paraje «Cerro de Mercadillas», por lo que procede la desestimación de la reclamación;

Considerando finalmente que la reclamación deducida por don Pedro Hurtado Vallejo, como quiera que plantea un problema de titularidad dominical, sin aportar título alguno que justifique la existencia de un error, debe ser desestimada;

Visto el informe de la Abogacía del Estado y los del Perito de la Administración.

Esta Comisaría, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de fincas fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y en el de la provincia de fechas 21 y 8 de agosto de 1957 en el periódico «Ofensiva» de Cuenca de fecha 8 de agosto de 1967, así como en el tablón de anuncios de la Alcaldía, eleva a definitiva dicha relación de propietarios, con las rectificaciones que a continuación se indican:

a) En la finca a nombre de don Gregorio Muñoz Olivo debe figurar en la clase de cultivo «cereal», en lugar de «erial».